



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 022 -2018-P/TC

Lima, **15 ENE. 2018**

VISTA

La Resolución N.º 081-2005-P/TC, del 10 de octubre de 2005; la Carta N.º 001-2018-OGDH/TC y el Informe N.º 001-2018-OPD/TC, ambos de fecha 12 de enero de 2018; y,

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución de vista se aprobó la Directiva N.º 003-2005-P/TC "De prácticas preprofesionales y profesionales en el Tribunal Constitucional";

Que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano ha comunicado a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo la necesidad de actualizar de manera integral la referida directiva, debido a que por el transcurso del tiempo y la necesidad de cubrir oportunamente las vacantes, las disposiciones han perdido eficacia, para lo cual ha presentado para su evaluación el proyecto de directiva "Normas para las prácticas preprofesionales y profesionales";

Que el informe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, da conformidad al proyecto presentado en tanto cumple con los lineamientos definidos en la Directiva N.º 001-2016 "Lineamientos para la formulación, aprobación, difusión, actualización y modificación de directivas del Tribunal Constitucional", y recomienda su aprobación;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley N.º 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha la Resolución N.º 081-2005-P/TC que aprobó la Directiva N.º 003-2005-P/TC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la directiva denominada "Normas para las prácticas preprofesionales y profesionales" del Tribunal Constitucional, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente resolución a la vicepresidencia y a los señores magistrados del Tribunal Constitucional; a la Secretaría General; al jefe del Gabinete de Asesores; a la Dirección General de Administración; a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humanos; y al Órgano de Control Institucional para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ERNESTO BLUME FORTINI
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DIRECTIVA N.º 001-2018
NORMAS PARA LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. OBJETO

Establecer las normas y lineamientos para los practicantes que realizan prácticas preprofesionales y profesionales en el Tribunal Constitucional.

1.2. BASE LEGAL

- Ley N.º 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional;
- Ley N.º 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales;
- Resolución Administrativa N.º 027-2001-P/TC que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo, y sus posteriores modificaciones;
- Decreto Supremo N.º 007-2005-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales;
- Decreto Supremo N.º 003-2008-TR, que dicta las medidas sobre jornadas máximas de modalidades formativas reguladas por la Ley N.º 28518, así como de las prácticas preprofesionales de Derecho y de internado en Ciencias de la Salud;

1.3. ALCANCE

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento para todas las unidades orgánicas del Tribunal Constitucional.

1.4. RESPONSABILIDAD

La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano será la responsable de la aplicación, seguimiento y evaluación de la presente directiva.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 2.1. La práctica preprofesional es la modalidad formativa que permite a la persona en formación durante su condición de estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo. Se celebra entre el Tribunal Constitucional, el alumno y la universidad o instituto superior en el que estudia.
- 2.2. La práctica profesional es la modalidad formativa que busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo. Se realiza mediante un convenio de práctica profesional que se celebra entre el Tribunal Constitucional y un egresado universitario.



- 2.3. Son requisitos para efectuar prácticas en el Tribunal Constitucional:
- ser egresado universitario con una antigüedad no mayor a un año (prácticas profesionales)
 - ser egresado de un instituto superior tecnológico con una formación mínima de seis (6) semestres académicos (prácticas profesionales)
 - ser estudiante universitario o de un instituto superior tecnológico (prácticas preprofesionales)
- 2.4. Se deberá presentar a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano los siguientes documentos:
- currículum vitae
 - oficio de presentación de la universidad o del instituto superior respectivo
 - fotocopia simple del DNI
 - dos (02) fotografías tamaño carné
 - constancia de egresado (prácticas profesionales) o constancia del nivel de estudios alcanzado (prácticas preprofesionales).
 - declaraciones Juradas de su domicilio real, de no tener vínculo laboral ni civil alguno con estudios de abogados ni practicar en ellos y de guardar reserva de la información, asuntos o proyectos que puedan conocer en razón de sus prácticas
- 2.5. Las vacantes se determinarán en atención al apoyo que requiera cada área de trabajo, previa confirmación de la Oficina de Presupuesto y Estadística sobre la disponibilidad presupuestaria existente.
- 2.6. Las modalidades preprofesional y profesional podrán ser realizadas por los estudiantes y egresados universitarios de las siguientes áreas académicas:
- Derecho
 - Administración
 - Contabilidad
 - Economía
 - Sistemas e Informática
 - profesiones análogas
- 2.7. Los practicantes deberán suscribir el convenio de prácticas en la modalidad de preprofesional y profesional. Este convenio podrá ser renovado.
- 2.8. Sea cual fuere la modalidad, el tiempo dedicado al refrigerio será de una (01) hora, el cual no forma parte del horario de prácticas. Por norma general, la hora de inicio del refrigerio será a las 13:00 horas y, excepcionalmente, después de esa hora.
- 2.9. La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano llevará el control y registro de asistencia de los practicantes, proyectará los convenios para suscripción por el



jefe de dicha oficina. Asimismo, elaborará la planilla de subvenciones y tramitará su pago en función al registro de asistencia y las horas de prácticas efectivamente ejecutadas; confeccionará el registro o *file* respectivo y otros de naturaleza registral administrativa referidos al practicante; y expedirá el certificado al término del período de la formación.

- 2.10. El encargado de dirigir las prácticas en el área jurisdiccional será el jefe del Gabinete de Asesores Jurisdiccionales, quien administrará y controlará la asignación de actividades formativas del practicante o su ubicación en las oficinas o adscripción a las comisiones especializadas en forma proporcional; e informará a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano las capacidades adquiridas y verificadas en el desempeño efectivo de las labores, para su consignación en el correspondiente certificado al finalizar las prácticas.

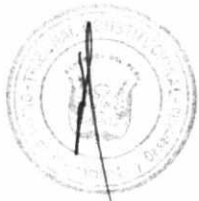
En las demás áreas, el encargado de las prácticas será el jefe de la oficina en la que se desarrollen.

- 2.11. Son obligaciones de los practicantes al suscribir el convenio con el Tribunal Constitucional:

- a. acatar las disposiciones formativas que le asigne el Tribunal
- b. cumplir con diligencia las obligaciones convenidas
- c. desarrollar las prácticas con orden, disciplina, puntualidad y confidencialidad
- d. cumplir con el horario de prácticas que corresponda a su modalidad
- e. registrar la hora de ingreso y salida, así como el inicio y fin de refrigerio en los partes manuales o mecánicos que establezca la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano.
- f. observar las directivas, normas y reglamentos que rijan en el Tribunal
- g. efectuar un uso racional de los recursos materiales y equipos que se le asigne
- h. no realizar prácticas en otras entidades o estudios de abogados

- 2.12. Son obligaciones del Tribunal Constitucional:

- a. adoptar y cumplir los planes y programas que rijan la formación respectiva
- b. proporcionar la dirección técnica y los medios necesarios para la formación laboral en la actividad materia del convenio
- c. pagar la subvención mensual convenida, conforme al calendario de compromisos autorizados, en la misma fecha de pago que el resto del personal
- d. conceder una tolerancia de hasta quince (15) minutos en el horario de ingreso. El ingreso posterior a las 08:00 a.m. podrá ser compensado el mismo día para evitar los descuentos correspondientes. Pasadas las 08:15 a.m., se podrá ingresar y se procederá a descontar el tiempo de ausencia transcurrido desde las 08:16 a.m. hasta el momento del ingreso
- e. otorgar un descanso de quince (15) días debidamente subvencionado luego de haber efectuado las prácticas por un periodo de doce (12) meses. En caso, las prácticas se interrumpan antes del periodo de doce (12) meses, pero se



hubieran efectuado al menos seis (6) meses de prácticas o su equivalente en horas, se tendrá derecho a percibir la parte proporcional de la subvención que corresponda

- f. conceder permiso por un máximo de cuarenta (40) horas durante el periodo de exámenes. En estos casos procederá la compensación hasta el mes siguiente de concedido el permiso. El jefe de la oficina en la que se desarrollen las prácticas será el encargado de conceder el permiso.
- g. otorgar permisos por motivos personales vinculados a actividades académicas debidamente comprobadas. Estos permisos estarán sujetos a compensación. Las situaciones generadas por casos fortuitos e imprevisibles serán calificadas caso por caso para determinar la procedencia del permiso y la compensación. El jefe de la oficina en la que se desarrollen las prácticas será el encargado de conceder el permiso.
- h. otorgar el descanso semanal y feriados no laborables debidamente subvencionados, salvo los días declarados no laborables y sujetos a compensación, los cuales deberán ser compensados de acuerdo con el cronograma establecido por el Tribunal
- i. otorgar al beneficiario una subvención adicional equivalente a media subvención económica mensual cada seis meses de duración continua de la modalidad formativa. Si por cualquier causa el convenio termina antes de haber transcurrido seis (06) meses, se abonará la parte proporcional que corresponda
- j. no cobrar suma alguna por la formación
- k. cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes a través de EsSalud o de una empresa de seguros particular, con una cobertura mínima equivalente a catorce (14) subvenciones mensuales en caso de enfermedad y treinta (30) por accidente
- l. brindar las facilidades para que la persona en formación que desee se afilie facultativamente a un sistema pensionario
- m. emitir, cuando corresponda, los informes que requiera la universidad o instituto superior en que cursa estudios el practicante
- n. otorgar el respectivo certificado al término del período de la formación que precise las capacidades adquiridas y verificadas en el desempeño efectivo de las labores dentro del Tribunal Constitucional

2.13. La subvención económica mensual no puede ser inferior a una remuneración mínima cuando el practicante cumpla la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa (preprofesional o profesional).

2.14. La subvención económica mensual no tiene carácter remunerativo y no está afecta al pago del impuesto a la renta, otros impuestos, contribuciones ni aportaciones de ningún tipo a cargo del Tribunal. Igualmente, no está sujeta a ningún tipo de retención a cargo del beneficiario, salvo que este voluntariamente se afilie facultativamente a algún sistema pensionario.

La subvención económica constituye gasto deducible para efectos del impuesto a la renta.

- 2.15. El convenio se celebra con carácter individual y por escrito, y debe contener como mínimo los siguientes datos:
- a. nombre o denominación de la persona natural o jurídica que patrocine la modalidad formativa
 - b. nombre, edad y datos personales del practicante
 - c. ocupación materia de la capacitación específica
 - d. monto de la subvención económica mensual
 - e. duración del convenio
 - f. causales de modificación, suspensión y terminación del convenio
- 2.16. No está permitido incluir como beneficiario de ninguna de las modalidades formativas contempladas en la Ley N.º 28518 a personas que tengan relación laboral común o contrato administrativo de servicios con el Tribunal Constitucional, o que empresas de intermediación laboral destaquen personal bajo estas modalidades.

III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 3.1. Los derechos y obligaciones de los practicantes y del Tribunal se interpretan de conformidad con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y los principios del derecho laboral.
- 3.2. Los derechos y obligaciones establecidos en la presente directiva son de aplicación inmediata y su cumplimiento se considerará al término de los convenios vigentes.
- 3.3. Ninguna persona puede realizar prácticas en el Tribunal Constitucional si antes no cuenta con el convenio respectivo debidamente suscrito.
- 3.4. Los practicantes serán inscritos en un registro especial a cargo de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano.
- 3.5. Los convenios de prácticas pueden resolverse, además de los casos de incumplimiento de las obligaciones del practicante, por restricciones o limitaciones presupuestarias sobrevinientes que impidan su ejecución.

IV. DISPOSICIONES FINALES

- 4.1. La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, mediante un sistema electrónico, llevará el control del ingreso, salida, tardanzas e inasistencias de los practicantes, el cual sustentará el pago de las subvenciones correspondientes.